



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCION N° 309

OCTUBRE 26 DE 2020

Por medio de la cual se Otorga un permiso de Tala

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor JESÚS GARCÍA CAMARGO, Subsecretario del Medio Ambiente del municipio de Mompóx, presentó ante esta Corporación, el día 03 de Agosto de 2020, a través del correo electrónico generalcsbsecretaria@gmail.com Traslado de la Solicitud de permiso de tala de Un (01) árbol de la especie Suan, presentada ante su despacho por la señora ELVANYS ACUÑA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.213.898, expedida en Mompóx Bolívar, localizado en la dirección Carrera 1 # 9 - 22, en el predio de propiedad de la peticionaria, según consta en el Certificado de Tradición y Libertad con Nro Matrícula: 065-27527, de fecha Agosto 28 de 2020. Lo anterior, debido a que el árbol de la especie Suan, obstaculiza la construcción que se pretende realizar en dicho predio. Para lo cual, la Secretaria de Ambiente del municipio de Mompóx Bolívar, anexa Ficha Técnica No. 0-001-06192020 de fecha Junio 19 de 2020, en la cual, emite concepto ambiental sobre árbol el árbol objeto de la presente solicitud, en el cual, se expresa lo siguiente; A el individuo le realizaron desmoche general a su follaje por su gran voluminosidad, no presenta ramificación por qué el tratamiento realizado fue de un 100% y que el mismo impide realizar la construcción este individuo será reemplazado por otros de características diferentes. Además, presenta varis fustes producto de la ramificación de sus raíces aéreas.

Que de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. TALA O REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA**. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante la Resolución No. 140 de Marzo 25 de 2020, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, se adoptan las medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria presentada en todo el territorio Nacional tras la clasificación del COVID - 19 como Pandemia, por parte de la OMS, e imparte otras disposiciones en atención a los lineamientos dados por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 440 de Marzo 20 de 2020, Decreto 457 de Marzo 22 y Decreto 465 de Marzo 22 de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo No. 491 de Marzo 28 de 2020, el Gobierno Nacional, adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante CIRCULAR EXTERNA No. 006 de fecha 03 de Abril de 2020, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, esta CAR, adopta las disposiciones emitidas mediante el Decreto Legislativo No. 491 de Marzo 28 de 2020 Y mantiene las disposiciones establecidas en la Resolución No. 140 de Marzo 25 de 2020,



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, profirió la Circular Interna No. 012 de Mayo 26 de 2020, por medio de la cual adopta los lineamientos dados en el Decreto 666 de Abril 24 de 2020, expedido por el Ministerio de Salud. De igual forma adopta lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 03 de Mayo 22 de 2020. Así mismo en la referida circular, se socializa el Protocolo de Bioseguridad elaborado por la Corporación y se establecen las directrices para el ingreso físico necesario a la Corporación, conforme a las normativas adoptadas, con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y exceptuando sectores poblacionales para la continuación de la prestación de sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó el estado de emergencia sanitaria "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones" y en su artículo 1° preceptúa: "**Prórroga de la emergencia sanitaria.** Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga finalizará antes de la fecha aquí señaladas cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, en el término podrá prorrogarse nuevamente".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, profirió la resolución No. 220 de agosto 31 de 2020, se adoptan directrices del orden Nacional, se imparten medidas administrativas en la Corporación y se dictan otras disposiciones, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19.

Que el Director General de la CSB, emitió el **Auto No 159 de Agosto 25 de 2020**, por medio del cual se inicia trámite a solicitud de Tala y se da traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro del marco de sus competencias, cumpliendo los lineamientos y protocolos de bioseguridad establecidos con ocasión a la Pandemia del COVID-19 presentada en todo el Territorio Nacional, realice la diligencia de Visita Ocular al lugar de la solicitud y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que en el artículo Parágrafo del Artículo Primero del Auto No. 159 de Agosto 25 de 2020, se determinó que teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria presentada en todo el Territorio Nacional con ocasión a la Pandemia del COVID – 19 y en atención a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, en el cual, se establece que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Así como también, a lo establecido en la Ley 489 de 1998, que rige la administración pública y establece el principio de Coordinación y Colaboración armónica entre entidades. Es viable que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB con la colaboración de la Secretaría de Ambiente del municipio de Mompóx Bolívar, en lo concerniente a la realización de la visita de inspección ocular al lugar de la solicitud, con la finalidad de que la Secretaría de Ambiente del municipio de Mompóx, rinda un informe detallado con los lineamientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar sobre la información general y el estado de la especie forestal objeto de la presente solicitud. Para lo cual, una vez presentado de manera virtual el informe por parte de la Secretaría de Ambiente del Municipio de Mompóx Bolívar, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, procederá a emitir el concepto técnico, en el cual, se conceptúe sobre la viabilidad de otorgar o no el permiso de tala y establecer la reposición ambiental a que haya lugar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 173 de Octubre 07 de 2020, el cual, precisa lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

La visita fue realizada el día 19 de septiembre de 2020 por funcionarios de la Subsecretaría de Medio Ambiente del municipio de Mompox, quienes constataron que en un predio privado de propiedad de la señora Elvany Acuña Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.213.898 expedida en Mompox Bolívar, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompox con la Matrícula Inmobiliaria No. 065-27527, ubicado en la Carrera 1 (Calle La



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Albarrada) # 9-22 Barrio La Cruz del casco urbano de Mompo, existe un árbol de Suan el cual con sus raíces amenaza con dañar pisos y paredes de la edificación que se encuentra construida en el mencionado predio, en su tallo presenta afectaciones fungosas (pudrición de gran parte del Tallo), e impide la ampliación de su edificación. El árbol de Suan está localizado dentro de las siguientes coordenadas geográficas: N 9° 13' 55.8" W 74°24' 56.2".

Al realizar medición del árbol objeto de la solicitud y realizando los cálculos volumétricos, se pudo constatar que dicha especie posee las siguientes características:

No. De tallos	Especies	C.A.P.	Altura Comercial	Altura Total	D.A.P	Estado	Volumen
1	Suan	2.6	3.5	5	0.827	Crítico	0.564 m³ B
2		2.1	3.5	4	0.668	Crítico	0.367 m³ B
3		2.5	3.5	5	0.795	Crítico	0.521 m³ B
Total Volumen							1.452 m³ B

De acuerdo a la evaluación de la solicitud de permiso de tala presentada y a la valoración de campo realizada mediante la inspección ocular, se concluye que es viable otorgar permiso de tala del árbol de especie Suan de la señora Elvanys Acuña Muñoz, por los problemas fitosanitarios que padece, porque con sus raíces amenaza con dañar pisos y paredes de la edificación, e impide la ampliación de la misma.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA: De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar a la señora Elvanys Acuña Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.213.898 expedida en Mompo Bolívar, permiso de tala del árbol de Suan (Ficus sp.), debido a que se encuentra enfermo (pudrición del tallo), sus raíces representan un inminente peligro de afectar pisos y paredes de la edificación, e impide la ampliación de la misma.
2. El árbol de Suan (Ficus sp.), objeto de la solicitud de tala posee la siguiente información:

No. De tallos	Especies	C.A.P.	Altura Comercial	Altura Total	D.A.P	Estado	Volumen
1	Suan	2.6	3.5	5	0.827	Crítico	0.564 m³ B
2		2.1	3.5	4	0.668	Crítico	0.367 m³ B
3		2.5	3.5	5	0.795	Crítico	0.521 m³ B
Total Volumen							1.452 m³ B

3. Se recomienda que cuando se vaya a realizar la tala del árbol objeto de la solicitud, es imprescindible que lo haga un experto en el tema, que posea herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe cerrarse temporalmente el área, trozar las ramas y troncos en partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, a redes eléctricas, telefónicas y/o de televisión por cable y tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo disponer los residuos del árbol talado (hojas, ramas, troncos, flores y frutos) en un lugar que la Alcaldía de Mompo tenga destinado para este tipo de desechos.
4. Por el permiso otorgado recomendamos comprometer a la señora Elvanys Acuña Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.213.898 expedida en Mompo Bolívar, a sembrar cinco (5) árboles nativos (ornamentales o frutales de porte bajo), inmediatamente después que se realice la tala del árbol de Suan, en un lugar concertado con la CSB. Algunas de estas especies pueden ser establecidas al interior del predio de la solicitante, o en una zona verde o parque del municipio de Mompo. A dichas especies la señora Elvanys Acuña Muñoz, deberá construirles corrales de protección, aplicarles abono, riego, control de plagas y enfermedades, y brindarles durante

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

un período de tres (3) años la asesoría técnica y cuidados necesarios para que se desarrollen en condiciones óptimas.

5. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, deberá realizar visitas de seguimiento, para garantizar que se cumplan las obligaciones establecidas en el permiso forestal otorgado.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

La corte constitucional en Sentencia T-719 de 2003 indica: *"(...) las personas tienen derecho a no verse expuestas a riesgos extraordinarios para su persona, sea por causa de las autoridades públicas o de factores ajenos a ellas, y en esa medida son titulares de un derecho a ser protegidas que, en caso de desconocerse, dará lugar a responsabilidad"*.

La Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 determinó que el derecho fundamental a la seguridad personal *"faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad"*.

Por otro lado, atendiendo al derecho de Seguridad como derecho colectivo, la Constitución Nacional hace referencia específica, dentro de los ciertos riesgos para la sociedad que deben ser evitados, el regulado bajo su Artículo 80, donde obliga al Estado a prevenir y controlar los factores de deterioro medioambiental, imponiendo las sanciones a las que haya lugar y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 explica: *"(...) la seguridad aparece en nuestra Constitución bajo la forma de un derecho colectivo, es decir, un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (art. 88, C.P.)"*.

Con base en este derecho fundamental, la corte constitucional en Sentencia T-719 de 2003 expone: *"los individuos pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar"*.

"(...) Así, se recuerda que por mandato del artículo 2 superior, que establece el deber primordial de protección en cabeza del Estado, las autoridades colombianas fueron instituidas para brindar protección a las personas, resguardando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Entre tales derechos, los más básicos para la existencia misma de las personas son la vida y la integridad personal, establecidos en los artículos 11 y 12 Superiores; por ello, el énfasis principal de la labor proyectiva de las autoridades ha sido ser la provisión efectiva de las condiciones mínimas de seguridad que posibilitan la existencia de los individuos en sociedad, sin estar expuestos a riesgos extraordinarios de recibir daños en su persona".

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese a la señora ELVANYS ACUÑA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.213.898, expedida en Mompóx Bolívar, permiso para la Tala de Un (01) árbol de la especie Suan, ubicado en un predio su propiedad, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompox con la Matrícula Inmobiliaria No.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

065-27527, ubicado en la Carrera 1 (Calle La Albarrada) # 9-22 Barrio La Cruz del casco urbano de Mompox, en las coordenadas geográficas: N 9° 13' 55.8" W 74°24' 56.2". Dicha especie posee la siguiente información:

No. De tallos	Especies	C.A.P.	Altura Comercial	Altura Total	D.A.P	Estado	Volumen
1	Suan	2.6	3.5	5	0.827	Crítico	0.564 m³ B
2		2.1	3.5	4	0.668	Crítico	0.367 m³ B
3		2.5	3.5	5	0.795	Crítico	0.521 m³ B
Total Volumen							1.452 m³ B

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en un lugar que la Alcaldía de Mompóx Bolívar, tenga destinado para tal fin.
- En el Aprovechamiento únicamente se talará el árbol de la especie referenciada.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar No pueden ser comercializados.

ARTICULO TERCERO: Reposición ambiental; La señora ELVANYS ACUÑA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.213.898, expedida en Mompóx Bolívar, deberá realizar una reposición de cinco (5) árboles nativos (ornamentales o frutales de porte bajo), inmediatamente después que se realice la tala del árbol de Suan, en un lugar concertado con la CSB. Algunas de estas especies pueden ser establecidas al interior del predio de la solicitante, o en una zona verde o parque del municipio de Mompox. A dichas especies la señora Elvanys Acuña Muñoz, deberá construirles corrales de protección, aplicarles abono, riego, control de plagas y enfermedades, y brindarles durante un período de tres (3) años la asesoría técnica y cuidados necesarios para que se desarrollen en condiciones óptimas, con el fin de garantizar la adaptabilidad y supervivencia de los mismos.

Parágrafo: La compensación ambiental aquí señalada, debe realizarse dentro del término de Cuarenta y Cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las medidas y de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO: La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, deberá realizar visitas de Seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: La señora ELVANYS ACUÑA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.213.898, expedida en Mompóx Bolívar, deberá cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99/de 1993.



El ambiente es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, a la señora ELVANYS ACUÑA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.213.898, expedida en Mompóx Bolívar, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Magangué - Bolívar, a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

EXP: 2020 – 093.

Proyectó: Vicky Nieto C – Técnico Administrativo.

Revisó: DR. Farith Navarro – Abogado Asesor Contratista CSB

Aprobó: Ayda Romano Núñez – Secretaria General.

NOTIFICACION

En Magangué a los 05 - Nov - 2020
se notificó personalmente Helender Acuña
Dusty Sigilfredo
se identificó con c.c. No. 19 761705 de Mompox
de Resolución 309 de 26/10/2020
contra la presente proceden los recursos de la ley
1437 de 2011
Notificado:
Notificador:



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Magangué, Octubre 26 de 2020

SG - INT - 941 - 2020

Doctor.

IVAN ACEVEDO MADERA

Jefe de Prensa y Divulgación CSB

Ref. 2020 - 093; Resolución No. 309 de Octubre 26 de 2020, por el cual se otorga permiso de Tala - ELVANYS ACUÑA MUÑOZ.

Cordial saludo.

Atentamente me permito remitir la **Resolución No. 309 de Octubre 26 de 2020**, para que se sirva dar trámite a la publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído.

Cordialmente,

AYDA ROMANO NÚÑEZ

Secretaría General CSB

Anexo: Resolución No. 309 de Octubre 26 de 2020.

Proyecto: Vicky Nieto Cañas - Técnico Administrativo CSB.